

Ejecutivo 2021-00134-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 5° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 15 de marzo de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 23 de marzo del presente año. Bucaramanga, **07 ABR 2021**


Oscar Andrés Ramírez Báboša
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **07 ABR 2021**

El señor Robinson Quintero Sarmiento, a través de endosatario para el cobro judicial, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de Edgar Solano Muñoz, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en un título valor anexo -Letra de Cambio-, fundamento de la ejecución.

Se NIEGAN los intereses de plazo y moratorios, como fueron solicitados por el endosatario para el cobro de la parte actora, teniendo en cuenta que, no cumplen con lo certificado por la superintendencia bancaria de Colombia; además para efecto de liquidación de intereses, se toma el periodo de 30 de días.

Del título valor anexo con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Robinson Quintero Sarmiento, a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de Edgar Solano Muñoz, por las siguientes sumas:

- Por la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio, vista a fl. 1, del encuadernamiento.
- Por los intereses de plazo sobre el capital adeudado, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de octubre del 2017 y hasta el 2 de noviembre del 2018.
- Por los Intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de noviembre del 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290, y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: Reconocer al abogado Lukas Grande Jiménez, como endosatario para el cobro judicial de la parte actora Robinson Quintero Sarmiento.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

1505 984 50

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 027 hoy,
08 ABR. 2021

1505 984 50

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO